

AVISO
EXPEDIENTE No. 3702018AA-13

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 37 y 68 DE LA LEY 1437 DE 2011, CITA A: TATIANA USSA MEDINA, ANGIE LILIANA MORALES OLAYA, JUAN ANDRES MEDINA LOPEZ LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO, para que se presenten en el horario de atención al público de 8:00 a.m. A 4:00 p.m. al Despacho de la Coordinación Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días hábiles siguientes a esta publicación, para notificarse del contenido del Auto No. 13 del 02-02-2018 "Por medio de la cual se da inicio a una actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-90687**. Dando cumplimiento a los Artículos 2 y 3 del Resuelve del citado Auto. Haciéndoles saber que contra el mencionado Auto no procede ningún Recurso en la vía gubernativa conforme lo establece el Art. 75 la Ley 1437 de 2011.

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, a los siete (07) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc



Se desfija el presente aviso a los Quince (15) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc



AUTO No.13
02/02/2018
EXPEDIENTE: 3702018AA-13

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 90687.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.
4. Mediante solicitud con radicado 3702018ER00377 del 19/01/2018, realizada por la doctora Elizabeth Vargas Bermúdez, Notaria Primera de Cali, solicitó lo siguiente: *"De manera atenta me permito informarle que la Escritura Publica relacionada a continuación que se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali corresponde a Escritura apócrifa. Escritura Publica No.989 del 13/07/2012 de la Notaria 1ª de Cali. Este hecho fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación que adelanta investigación bajo radicado No.760016000193201629112, por cuanto los originales que reposan en el protocolo de la Notaria contienen actos distintos a contratos de compraventa"*.

La solicitante adjunta copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Fraude Procesal Art. 453 C.P., a la cual le correspondió la radicación No.760016000193201629112.

5. Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-90687 y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a un predio ubicado en la Calle 38 Norte No. 4 N-62/66, Urbanización la Flora I Etapa. Con un total de 27 anotaciones.

En la anotación No. 20 y 21 se registró la Escritura Publica No.1895 del 16/05/2007 de la Notaria 21 de Cali, la cual corresponde a la cancelación de la afectación a vivienda familiar, constituida por Escritura Publica No. 1272 del 16/05/2005 de la Notaria 21 de Cali a Rodrigo Trujillo Uribe y Tatiana Ussa Medina y a la adjudicación en liquidación de la sociedad conyugal entre los cónyuges Rodrigo Trujillo Uribe y Tatiana Ussa Medina, adjudicándose a Tatiana Ussa Medina el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.22 se registró el oficio No. 739 del 16/08/2007 del Juzgado Séptimo de Familia, el cual ordena la cancelación de la demanda inscrita por oficio No.019 del 15/01/2007 del Juzgado Séptimo de familia de Cali, registrada en la anotación No.19 de Tatiana Ussa Medina y Rodrigo Trujillo Uribe presente folio de matrícula.

Hoja No.2 del Auto No.13 del 02/02/2018

En la anotación No.24 se registró el certificado No.1178 del 03/10/2012 de la Notaria 3 de Cali, correspondiente a la Escritura No. 3462 del 26/09/2012 de la Notaria 3 de Cali, cancelación de hipoteca de banco comercial av villas s.a. a.v. villas a Eduardo José Saavedra Lince.

En la anotación No.25 se registró el certificado de cancelación No. 9200465745 del 23/06/2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual cancela la contribución de valorización por las 21 mega obras, inscrita en la anotación No.23 del presente folio de matrícula inmobiliaria.

En la anotación No.26 se registró la Escritura Publica No. 989 del 13/07/2012 de la Notaria 1 de Cali, Compraventa de Tatiana Ussa Medina a Juana Andrés Mera López, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.27 se registró la Escritura Publica No. 2675 del 07/07/2016 de la Notaria 3 de Pereira, compraventa de Juan Andrés Mera López a Angie Liliana Morales Olaya, el inmueble descrito y alinderado.

6. Mediante la Instrucción Administrativa No. 11 de 30 de Julio de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima y la guarda de la fe pública implementó y desarrolló el procedimiento que se deberá seguir cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

7. Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-90687**.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-90687** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Notaría Veintiuna de Cali, con el fin de que certifique si la Escritura Pública No. 1895 del 16/05/2007, la cual corresponde a la cancelación de la afectación a vivienda familiar, constituida por Escritura Publica No. 1272 del 16/05/2005 de la Notaria 21 de Cali a Rodrigo Trujillo Uribe y Tatiana Ussa Medina y a la adjudicación en liquidación de la sociedad conyugal entre los cónyuges Rodrigo Trujillo Uribe y Tatiana Ussa Medina, adjudicándose a Tatiana Ussa Medina, fue emitida en la Notaria Veintiuna de Cali.

ARICULO TERCERO: Oficiar al Juzgado Séptimo, con el fin de que certifique si el oficio No. 739 del 16/08/2007, el cual ordena la cancelación de la demanda inscrita por oficio No.019 del 15/01/2007 del Juzgado Séptimo de familia de Cali, registrada en la anotación No.19 de Tatiana Ussa Medina y Rodrigo Trujillo Uribe, fue emitido en el Juzgado Séptimo de familia de Cali.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la Notaria Tercera de Cali, con el fin de que certifique si el certificado No. 1178 del 03/10/2012 de la Notaria 3 de Cali, el cual corresponde a la Escritura Publica No.3462 del 26/09/2012, que ordena la cancelación de hipoteca inscrita por Escritura Publica No. 9858 del 28/10/1993 de la Notaria 10 de Cali, de Banco Comercial A.v villas s.a. a.v. villas a Eduardo Jose Saavedra Lince, fue emitida por la Notaria Tercera de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali, secretaria de infraestructura y valorización con el fin de que certifique si el Certificado de Cancelación No.9200465745 del

Hoja No.3 del Auto No.13 del 02/02/2018

23/06/2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual cancela la contribución de valorización por las 21 mega obras, inscrita en la anotación No.23, fue emitida por la Secretaria de Infraestructura y Valorización.

ARTICULO SEXTO: Oficiar a la Notaria Tercera de Pereira, con el fin de que certifique si la Escritura Publica No. 2675 del 07/07/2016 de la Notaria 3 de Pereira, compraventa de Juan Andrés Mera López a Angie Liliana Morales Olaya, fue emitida por la Notaria Tercera de Pereira.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a **Tatiana Ussa Medina, Angie Liliana Morales Olaya, Juan Andrés Median López, y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble.** Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO OCTAVO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO NOVENO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-90687.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

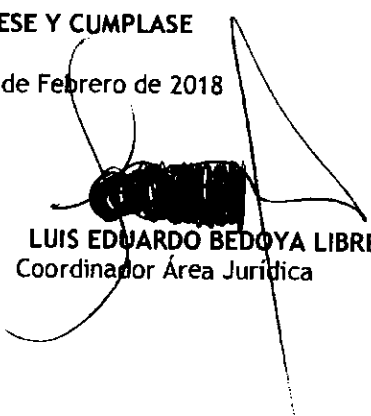
ARTICULO DECIMO TERCERO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Dos (02) días del mes de Febrero de 2018



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Proyectó MYB



LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica